



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000155503

Fecha: 2019-08-21 15:33

Asunto: Resolución No. 453 De 21 De Agosto De 2019

Of. In. GPEL

Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 453 . 21 AGO 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 75-33/43/51 y/o Calle 75 13-26, que tiene asignada la categoría de conservación integral, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confieren los Decretos Distritales 070 de 2015 y 560 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 453 . 2 1 AEO 2018

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes"*

Página 2 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 453 . 21 AGO 2019

de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: “1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado IDU 20195260232502 del 6 de marzo de 2019, el señor Alejandro Ignacio Guillermo Cabo Restrepo, presentó ante el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 75-33/43/51 y/o Calle 75 13-26, señalando “(...) propongo excluir de la declaratoria como bien de interés cultural el predio de la referencia para desarrollar un edificio acorde con la dinámica económica y los requerimientos ciudadanos (...)”.

Que mediante el radicado 20197100028402 del 19 de marzo de 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- remitió la solicitud de exclusión presentada por el señor Alejandro Ignacio Guillermo Cabo Restrepo, a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su respectivo trámite, en el marco de sus competencias.

Que mediante el radicado 20197100035292 del 3 de abril de 2019, los señores Germán Ruiz Silva y Alejandro Cabo Restrepo, presentaron ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 75-33/43/51 y/o Calle 75 13-26, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral.



RESOLUCIÓN No: 453 . 21 AGO 2019

Que mediante el radicado 20197100035462 del 4 de abril de 2019, el señor Alejandro Cabo Restrepo dio alcance al radicado 20197100035292 del 3 de abril de 2019, anexando en medio magnético los documentos de soporte a la solicitud de exclusión del inmueble,

Que mediante el radicado 20197100035952 del 5 de abril de 2019, el señor Alejandro Cabo Restrepo informó la dirección de notificación para el trámite que se adelanta en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que verificado el listado Anexo No. 1 al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. URZ	NOMBRE URZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MPN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEG
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porcióncula	IIC	7	1.	Carrera B No. 75-33Esquina Calle 75 No. 3-D/26	CI

Que mediante el radicado 20193100102583 del 28 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/tramite-exclusion-cra-13-75-3355>, con el fin de dar publicidad del trámite de solicitud, objeto de esta decisión, para que la ciudadanía en general se haga parte del proceso que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100060441 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión con los respectivos documentos de soporte, para la evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 2193100060451, 20193100060461, 20193100060471 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte avisó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta, invitándolos a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20197100070172 del 26 de junio de 2019, el señor Alejandro Cabo Restrepo anexó información adicional para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100071111 del 2 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del oficio No 20197100070172 del 26 de junio de 2019, para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación que realiza esa entidad, dentro del trámite de solicitud de exclusión y relacionada con este inmueble.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 453 . 21 AGO 2019

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 24 de julio de 2019 y publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/1Td2qV1w5xYgiDkQjxgNBHEcTnvNyKm0m/view> donde se indicó:

(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural presentado para el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 75 – 33/43/51 y/o Calle 75 No. 13-10/26 en la ciudad de Bogotá DC, permitió observar que:

- 1. Se considera que los valores originales que motivaron la declaratoria de este inmueble se mantienen en la actualidad, tanto desde las condiciones tipológicas y de autoría, como su inserción adecuada en el contexto que tiene un importante contenido de inmuebles con valor patrimonial.*
- 2. Existió una solicitud de exclusión del inmueble la cual fue evaluada por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en la Sesión 2 de 2014; algunos de los argumentos de dicha solicitud son similares a los de la solicitud, por lo que se podría considerar que ya fueron evaluados por una entidad competente.*
- 3. Los argumentos en su conjunto se dirigen al mismo fin que los presentados en la oportunidad anterior de solicitud de exclusión, sin que de ellos se pueda desvirtuar las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente acápite.*

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 75 – 33/43/51 y/o Calle 75 No. 13-10/26 en la ciudad de Bogotá DC.

Deliberación y votación del Consejo

Mauricio Uribe señala que este caso había pasado por el CAPD hace tiempo y que es un inmueble muy especial, de una sola unidad de vivienda. Al interior se podría adecuar diferentes usos, como un hotel o viviendas.

Ahora bien, los consejeros señalan que el argumento de la geopatía se pone en duda en virtud a que las líneas energéticas se mantendrían iguales independientemente de la construcción que allí se localice. Entre los argumentos del solicitante expuestos, está que la Administración Distrital ha incumplido la sentencia del Consejo de Estado que ordena reglamentar la transferencia de derechos de edificabilidad mientras lo obliga a conservar un inmueble patrimonial. Esto es un tema pendiente desde el año 2006.

La idea es asesorar al propietario para desarrollar algún proyecto interesante en el inmueble, evitando que empiece a deteriorarse la casa por descuido o falta de recursos para su mantenimiento. El CDPC reconoce que se trata de una casa excepcional, que tiene mucho potencial para hacerla sostenible. Es necesario que el IDPC asesore de manera oportuna y

Página 5 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 453 . 21 AGO 2019

puntual al propietario, para evitar que se deteriore el inmueble y le resulte rentable conservarla. Así, se considera que los argumentos presentados son insuficientes para excluir el inmueble.

Con todo esto, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble localizado en la carrera 13 No. 75 – 33/43/51 y/o calle 75 No. 13-10/26? Ningún consejero vota a favor de esta exclusión, en consecuencia, por unanimidad el CDPC recomienda que se conserve la declaratoria de este inmueble.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 13 75-33/43/51 y/o Calle 75 13-26, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y mantendrá la condición del inmueble, de acuerdo con lo asignado por el Decreto 660 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 75-33/43/51 y/o Calle 75 13-26, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., el cual mantendrá la categoría asignada por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Alejandro Cabo Restrepo, identificado con CC. 17.164.761 a la Carrera 13 75-33/51.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Página 6 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 453 . 21 AGO 2019

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201431006700200009E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Antonio Medina Romero
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar



20197000155503